



**CONSTANCIA:** Se recibió la presente el día 13 de abril de 2021. Cuenta con un cuaderno con la demanda y los anexos, Armenia Quindío, 21 de mayo de 2021.

Así mismo, revisada la página Web de la Rama Judicial, se verificó por medio del Registro Nacional de Abogados, encontrarse vigente la tarjeta profesional de la abogada Doris Castro Vallejo. Armenia Quindío, 21 de mayo de 2021.

Juan Camilo Ríos Morales  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Auto Libra Mandamiento  
Proceso: Ejecutivo  
Acción: Singular  
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL Nit. 860.007.335-4  
Demandado: JUAN DIEGO TRUJILLO TORO c.c. 10.125.257  
Radicado: 630013103003-2021-00091-00  
Cuaderno: No. 1  
Correo apod. Dte. [puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com)

#### **Veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Revisada la demanda, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P, y los específicos para el proceso mencionado; además los títulos valores acercados como base de recaudo ejecutivo satisfacen las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el Artículo 422 del Código General del Proceso, para librarse mandamiento de pago en los términos del artículo 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor del BANCO CAJA SOCIAL y a cargo del señor JUAN DIEGO TRUJILLO TORO, por las siguientes sumas de dinero:

**a)** CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$124.000.000.00), por concepto de capital, contenido en el pagare No. 31006411462 que se anexa a la demanda.

**b)** Por los intereses durante el plazo a la tasa 5.19% +DTF anual efectivo, desde el 10 de junio al 09 de julio de 2020. Al liquidarse el interés, éste no podrá exceder el de usura.

**c)** Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima nominal permitida por la ley, desde el 10 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Al liquidarse el interés éste no podrá exceder el de usura.

**d)** SETENTA Y UN MILLONES QUINIEBNTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONELÑA LEGAL (\$71.540.490.00)), por concepto de capital, contenido en el pagare No. 31006308775 que se anexa a la demanda.

**e)** Por los intereses durante el plazo a la tasa 5.22% +DTF anual efectivo, desde el 30 de junio al 29 de julio de 2020. Al liquidarse el interés, éste no podrá exceder el de usura.

**f)** Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima nominal permitida por la ley, desde el 30 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Al liquidarse el interés éste no podrá exceder el de usura.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a la parte demandada el contenido de este auto, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.) o de diez (10) para excepcionar (art. 442 C.G.P), plazos que correrán simultáneamente. Entréguese copia de la demanda y sus anexos respectivos.

**CUARTO:** INFORMAR a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, la existencia de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, relacionando la clase del título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiese por Secretaría.

**QUINTO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido por la representante legal de ésta. Tênganse en cuenta las autorizaciones por ella impartidas con relación al expediente.

**NOTIFIQUESE,**

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f19787e97a2d705bbd843d8a196cae7c7c81b4a195f8debf71475099e1f  
664b**

Documento generado en 24/05/2021 07:01:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**